

## RESOLUCIÓN 73 DE 2021

(enero 18)

Diario Oficial No. 51.562 de 19 de enero de 2021

### MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Por la cual se declara la apertura del Proceso de Selección Objetiva número 001 de 2021, cuyo objeto es el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de SHF en el rango de 3.7 GHz a 23.6 GHz y EHF en los rangos de 71 GHz a 76 GHz y 81 GHz a 86 GHz en los segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto y, en las bandas HF en el rango 3 MHz a 30 MHz, VHF en el rango de 30 MHz a 300 MHz y UHF en el rango de 300 MHz a 452,5 MHz y 459,4 a MHz 462,5 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF).

### LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos [7o](#) de la Resolución número 1075 de 2020 y el numeral 8 del artículo [1.3](#) de la Resolución número 1725 de 2020, y

#### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política en su artículo [75](#) dispone que el “espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado” y su uso debe responder al interés general.

Conforme a los artículos [11](#) y [72](#) de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos [8o](#) y [29](#) de la Ley 1978 de 2019, el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entidad que debe determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente y en caso tal, adelantar mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento de los respectivos permisos, así como exigir las garantías correspondientes.

El artículo [14](#) de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo [11](#) de la Ley 1978 de 2019, establece las inhabilidades para acceder a permisos de uso del espectro radioeléctrico y el numeral 4 del mismo artículo dispone como inhabilidad no encontrarse al día con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por concepto de sus obligaciones. Por lo anterior, es necesario que los interesados en el presente proceso se encuentren al día en sus obligaciones con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El artículo [2.2.2.1.1.2](#) del Decreto número 1078 de 2015 dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá ordenar el inicio del procedimiento de selección objetiva para la asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico mediante

acto administrativo motivado, que debe publicarse en su página web, el cual señalará el objeto de la selección objetiva, la(s) frecuencia(s) y/o banda(s) de frecuencia(s) en las que se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidas en ellas, las contraprestaciones a que haya lugar, el contenido de la solicitud, el estudio técnico que lo soporte, los requisitos específicos requeridos para cada banda y/o frecuencia, los criterios de selección y el cronograma respectivo.

A través de la Resolución número [917](#) de 2015, modificada por las Resoluciones números [2410](#) de 2015, [162](#) de 2016 y [1090](#) de 2016, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinó las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

La Resolución número [105](#) de 2020, expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE), actualizó y adoptó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) y atribuyó las bandas SHF en el rango 3,7 GHz a 23,6 GHz y EHF en el rango 71 GHz a 76 GHz y 81 GHz a 86 GHz, al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF).

A través de la Resolución número [1075](#) de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció las condiciones, los requisitos y el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y/o móvil terrestres, exceptuando las bandas de frecuencias atribuidas o identificadas para la operación y prestación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés), de conformidad con el artículo [2.2.2.1.1.3](#) del Decreto número 1078 de 2015, en consonancia con lo proveído en la sentencia de la honorable Corte Constitucional C-[403](#) de 2010.

El artículo [40](#) de la Resolución número 1075 de 2020 dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones convocará a los interesados en participar en el proceso de selección objetiva, mediante aviso que se publicará durante tres (3) días hábiles en su página web, para que presenten sus manifestaciones de interés.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante documento denominado “AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 001 DE 2021 PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA PARA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado el 4 de enero de 2021 en la página web de MinTIC en el siguiente hipervínculo: [https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-161326\\_recurso\\_1.pdf](https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-161326_recurso_1.pdf), convocó a los interesados en participar en el presente proceso de selección objetiva para que presentaran manifestaciones de interés dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de publicación de la convocatoria.

Dentro del plazo señalado el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones recibió cincuenta (50) manifestaciones de interés para las bandas de frecuencias de que trata la presente resolución, las cuales se encuentran publicadas en la página web de MinTIC, en el siguiente hipervínculo: [https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-6202\\_manifestaciones\\_interes\\_para\\_pso\\_001\\_2021a.pdf](https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-6202_manifestaciones_interes_para_pso_001_2021a.pdf) lo que permite concluir la existencia de pluralidad de interesados para la asignación de permisos para el uso del espectro en dichas bandas, de conformidad con el artículo [60](#) de la Resolución número 1075 de 2020.

Surtida la etapa previa de verificación de existencia de pluralidad de interesados en la asignación de espectro en las bandas de SHF en el rango de 3.7 GHz a 23.6 GHz y EHF en los rangos de 71 GHz a 76 GHz y 81 GHz a 86 GHz en los segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto y, en las bandas HF en el rango 3 MHz a 30 MHz, VHF en el rango de 30 MHz a 300 MHz y UHF en el rango de 300 MHz a 452,5 MHz y 459,4 a MHz 462,5 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones considera procedente dar apertura al proceso de selección objetiva número 001 de 2021, teniendo en cuenta los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución número [1075](#) de 2020 y en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Ordenar la apertura del Proceso de Selección Objetiva número 001 de 2021 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, en las bandas de SHF en el rango de 3.7 GHz a 23.6 GHz y EHF en los rangos de 71 GHz a 76 GHz y 81 GHz a 86 GHz en los segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, y en las bandas HF en el rango 3 MHz a 30 MHz, VHF en el rango de 30 MHz a 300 MHz y UHF en el rango de 300 MHz a 452,5 MHz y 459,4 a MHz 462,5 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, a partir de las 12:01 a.m. del 19 de enero de 2021.

□

ARTÍCULO 2o. FECHA Y HORA PARA ENTREGA DE SOLICITUDES. La entrega de las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, de las bandas señaladas en el artículo 1 de esta Resolución, se podrá realizar ingresando al enlace <http://gestion-espectro.mintic.gov.co/>, digitando el usuario y contraseña vigente del Registro Único de TIC que ha sido suministrado de manera única y confidencial. A continuación, deberá seleccionar el módulo “Proceso de Selección Objetiva”.

PARÁGRAFO 1o. Para la presentación de la solicitud en la banda SHF se tendrá en cuenta la hora de ingreso al sistema, por lo que se aceptarán todas aquellas recibidas desde la apertura del proceso, esto es, desde las 12:01 a. m. del 19 de enero de 2021 hasta la fecha y hora de cierre de recepción de solicitudes, es decir, hasta las 11:59 p.m. del 28 de octubre de 2021, de acuerdo con el cronograma establecido en el Cronograma 1 (SHF).

PARÁGRAFO 2o. Para la presentación de la solicitud en la banda EHF se tendrá en cuenta la hora de ingreso al sistema, por lo que se aceptarán todas aquellas recibidas desde la apertura del proceso, esto es, desde las 12:01 a. m. del 19 de enero de 2021 hasta la fecha y hora de cierre de recepción de solicitudes, es decir, hasta las 11:59 p. m. del 18 de noviembre de 2021, de acuerdo con el cronograma establecido en Cronograma 2 (EHF).

PARÁGRAFO 3o. Para la presentación de la solicitud en las bandas HF, VHF y UHF se tendrá en cuenta la hora de ingreso al sistema, por lo que se aceptarán todas aquellas recibidas desde la apertura del proceso, esto es, desde las 12:01 a. m. del 19 de enero de 2021 hasta la fecha y hora de cierre de recepción de solicitudes, es decir, hasta las 11:59 p. m. del 8 de octubre de 2021, de acuerdo con el cronograma establecido en el Cronograma 3 (HF, VHF y UHF).

□

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO Y REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES. La presentación, condiciones y requisitos de las solicitudes de participación se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el artículo [8o](#) de la Resolución número 1075 de 2020 y aquellas disposiciones que la modifiquen, sustituyan o aclaren y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los participantes deberán adjuntar la totalidad de documentos descritos en el artículo [8o](#) de la Resolución número 1075 de 2020, es decir:

a) Carta de presentación de la solicitud.

b) Si se trata de persona natural, debe allegar copia del documento de identidad del solicitante interesado y del Registro Único Tributario.

Si es persona jurídica, deberá allegar (i) el Registro Único Tributario, (ii) el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y (iii) copia del documento de identidad del representante legal.

c) Las personas jurídicas extranjeras que cuenten con una sucursal debidamente establecida y constituida en Colombia acreditarán su existencia y representación legal con el certificado en el cual conste su domicilio social, su existencia como persona jurídica, su objeto social y los documentos que acrediten la calidad de su representante legal.

d) La persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia deberá actuar por medio de apoderado debidamente facultado y, de resultar adjudicatario, deberá constituir una sucursal o persona jurídica en Colombia antes de la expedición del acto administrativo de carácter particular por el cual se le otorgará el permiso para el uso del espectro.

e) Cuando el representante legal del solicitante se encuentre limitado en sus facultades para presentar la solicitud y suscribir los documentos que resulten del proceso de selección, se deberá anexar a la solicitud copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que lo autoriza para presentar la solicitud, hacer a la sociedad sujeto de las respectivas obligaciones, notificarse, suscribir la garantía de cumplimiento, si es exigida, y en general para actuar tanto en el proceso de selección como después de la asignación.

f) Si se actúa mediante apoderado, se debe adjuntar el poder respectivo otorgado según lo previsto en el artículo [74](#) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Todo poder especial debe ser extendido con presentación personal y reconocimiento de firma y texto ante notario público.

g) Documentos de carácter técnico de la solicitud, los cuales se encuentran dentro del Sistema de Gestión de Espectro (SGE) en el link <http://gestion-espectro.mintic.gov.co/>

h) Formato “básico de solicitud”, que debe estar completamente diligenciado y firmado por el representante legal. El formato se encuentra dentro del Sistema de Gestión de Espectro (SGE) en el link <http://gestion-espectro.mintic.gov.co/>

2. Las solicitudes deberán ser ingresadas en el link <http://gestion-espectro.mintic.gov.co/> digitando el usuario y contraseña, vigente, del Registro Único de TIC y, a continuación, deberá seleccionar el módulo “Proceso de Selección Objetiva”.

3. Las solicitudes para el otorgamiento de permiso nuevo o modificación para el uso del espectro

radioeléctrico deben acogerse, sin excepción, al CNABF vigente, respetando los planes de distribución de canales y los parámetros técnicos dispuestos en cada uno de ellos.

4. Todas las solicitudes en las bandas SHF y EHF, sin excepción, deben relacionar cada uno de los enlaces de radiofrecuencia solicitados de acuerdo con los campos descritos en el “ANEXO 1 Solicitudes Nuevas de MICROONDAS”, “ANEXO 2 Solicitudes de Modificación de MICROONDAS” y/o “ANEXO 3 Solicitudes de Cancelación de MICROONDAS” que se encuentran dentro del Sistema de Gestión de Espectro (SGE), estos anexos deben ser diligenciados en su totalidad según corresponda.

5. Todas las solicitudes en las bandas HF, VHF y UHF sin excepción deben relacionar cada una de las redes solicitadas de acuerdo con los campos descritos en el “ANEXO 1 Solicitudes en las Bandas HF, VHF, UHF” que se encuentran dentro del Sistema de Gestión de Espectro (SGE), este anexo debe ser diligenciado en su totalidad.

6. Las solicitudes deben corresponder a necesidades justificadas, que no hagan incurrir en desgastes administrativos que afecten el principio de eficacia del servicio público a que están obligadas las entidades públicas.

7. Para las solicitudes en las bandas SHF y EHF, el interesado podrá presentar, adicionalmente al canal solicitado para el enlace, como máximo tres (3) canales alternativos, preferiblemente en bandas diferentes, los cuales deben ser técnicamente acordes con el diseño propio de su red. De acuerdo con los análisis de ingeniería que realice la Agencia Nacional del Espectro, la frecuencia asignada podrá ser cualquiera de las cuatro (4) alternativas presentadas. En caso de presentar un solo canal en la solicitud, que sea declarado no viable, no se asignará el permiso de uso del espectro radioeléctrico al participante.

8. Los interesados en participar en el presente proceso deben encontrarse al día con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



ARTÍCULO 4o. METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN. Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos de participación fijados en la presente resolución están sometidas a los criterios de asignación de permisos para el uso del espectro radioeléctrico que establece el artículo [13](#) de la Resolución número 1075 de 2020.

PARÁGRAFO 1o. Para las bandas de SHF y EHF, el interesado conoce y acepta que una red se considera como no viable si durante el análisis técnico la ANE determina que todas las alternativas interfieren a asignaciones existentes o si el interesado no atiende de fondo la solicitud de aclaración, lo que se entiende cuando este:

1. Presenta la misma información inconsistente objeto de la solicitud de aclaración.
2. Presenta nueva información, pero con el mismo tipo de inconsistencia objeto de la solicitud de aclaración.
3. Presenta nueva información que no tiene relación con la solicitud de aclaración.
4. No envía la aclaración dentro de los plazos y en las condiciones establecidas.

PARÁGRAFO 2o. Para las bandas de HF, VHF y UHF, el interesado conoce y acepta que una

red se considera como no viable si durante el análisis técnico la ANE determina que no hay disponibilidad de espectro en el área de servicio solicitada o si el interesado no atiende de fondo la solicitud de aclaración, lo que se entiende cuando este:

1. Presenta la misma información inconsistente objeto de la solicitud de aclaración.
2. Presenta nueva información, pero con el mismo tipo de inconsistencia objeto de la solicitud de aclaración.
3. Presenta nueva información que no tiene relación con la solicitud de aclaración.
4. No envía la aclaración dentro de los plazos y en las condiciones establecidas.

PARÁGRAFO 3o. Para el caso en que se presenten dos o más solicitudes que coincidan en frecuencia y ubicación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones seguirá lo estipulado en el artículo [13](#) de la Resolución número 1075 de 2020.

En caso de ser necesaria la realización de un sorteo entre los solicitantes, se utilizará el método de balotas numeradas, las cuales determinarán a un único ganador a quien se le asignará el permiso para el uso del espectro radioeléctrico. El sorteo se realizará con los coincidentes, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita.



ARTÍCULO 5o. OTORGAMIENTO DEL PERMISO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedirá el acto administrativo por medio del cual se otorgan los permisos correspondientes al presente proceso de selección objetiva, de conformidad con lo establecido en el artículo [14](#) de la Resolución número 1075 de 2020.



ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Una vez otorgado el respectivo permiso de uso de espectro radioeléctrico de que trata el artículo 5 de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [2.2.2.1.1.5](#). del Decreto número 1078 de 2015, la Resolución número [917](#) de 2015, modificada por las Resoluciones números [2410](#) de 2015, [162](#) de 2016 y [1090](#) de 2016 y las demás normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen, el asignatario, con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, debe constituir y aportar una garantía que respalde el cumplimiento en el pago de las contraprestaciones a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En el objeto de la garantía deberá constar el número de la resolución mediante la cual se realiza la asignación.

PARÁGRAFO. Las condiciones específicas para la presentación de garantías se consignarán en el acto administrativo de otorgamiento o modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico particular.



ARTÍCULO 7o. OBLIGACIONES EN CASO DE INTERFERENCIA. Las frecuencias asignadas en el presente proceso de selección objetiva que generen interferencia al uso de otras frecuencias previamente asignadas, deberán apagarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación que realice el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al asignatario interferente. Para ello el Ministerio de

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá contar, previamente, con un informe de la Agencia Nacional del Espectro. En virtud de lo anterior, el asignatario interferido deberá informar de ello, por escrito, a la Agencia Nacional del Espectro, adjuntando los soportes que respalden su manifestación.

El asignatario interferente tendrá un plazo no superior a veinte (20) días hábiles a partir de la comunicación del párrafo anterior, para solicitar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la modificación del acto administrativo que previamente otorgó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, adjuntando para tal fin la información adicional que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro requieran.

En caso de que el asignatario interferente no manifieste su intención de modificar el acto administrativo dentro del plazo antes indicado, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entenderá que ha desistido de su asignación y procederá a la terminación del permiso otorgado, mediante acto administrativo motivado. Esta decisión no generará ningún tipo de responsabilidad patrimonial a cargo el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En caso de que la operación de un nuevo enlace o una estación de radiofrecuencias cause interferencia perjudicial a un enlace o estación existente, el asignatario del enlace o la red interferente se hará responsable por los eventuales daños o perjuicios que la interferencia cause.

PARÁGRAFO. En caso de que el asignatario interferente solicite la modificación del acto administrativo que previamente otorgó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, dicha solicitud será tramitada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Esta solicitud debe tratar únicamente solo sobre las interferencias de que trata el presente artículo, de lo contrario la solicitud que no es objeto de interferencia se tomará como una nueva solicitud.



ARTÍCULO 8o. COORDINACIÓN PARA EL DESPLIEGUE. En caso de que sea necesario, los asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico para la banda EHF deberán coordinar entre ellos, el despliegue de sus redes para evitar situaciones de interferencia perjudicial entre ellos.



ARTÍCULO 9o. REMISIÓN NORMATIVA. Para efectos del presente proceso, las condiciones, requisitos y trámites no enunciados en la presente resolución, se regirán por lo previsto en la Resolución número [1075](#) de 2020.



ARTÍCULO 10. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Se invita a las veedurías ciudadanas a que acompañen al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo del presente procedimiento de selección objetiva, de conformidad con el artículo [16](#) de la Resolución número 1075 de 2020.



ARTÍCULO 11. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su

publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2021.

La Secretaria General,

Adriana Vanessa Meza Consuegra.

## CRONOGRAMA 1 (SHF)

### DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN LA BANDA SHF.

El proceso de selección objetiva que trata el artículo 1 de la presente resolución cuyo objeto es el otorgamiento de permiso para uso del espectro radioeléctrico en la banda SHF, se regirá por el procedimiento y cronograma aquí descrito.

Las solicitudes serán tramitadas durante ocho momentos del año, identificados como “Cortes”, los cuales tendrán respectivamente fechas de inicio y fechas de cierre. Cada solicitud se tramitará de acuerdo con el corte en que haya sido presentada. Es decir, si la solicitud fue presentada en el Segundo corte, se tramitará conforme a las fechas y actividades de dicho corte.

Actividad, proceso para Bandas SHF	Corte 01 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 02 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 03 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 04 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 05 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 06 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 07 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 08 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Medio
<p><b>1. Recepción de solicitudes.</b> Los interesados podrán presentar sus solicitudes dentro de las fechas aquí señaladas. Las solicitudes de cada momento dentro de las cortes se tramitarán como una única “Pulsación”. Al mismo, al momento de recibir la solicitud, el interesado deberá estar inscrito en el Registro Único de TIC y tener actualizada la información correspondiente. NOTA: De presentarse una solicitud adicional dentro de un momento, esta podrá ser recibida de acuerdo con las cortes aquí definidas, una vez la “Pulsación” (agrupación de solicitudes pendientes por tramitar) que se encuentra en trámite, cuente con su respectivo auto administrativo.</p>	<p>19 de marzo hasta el 02 de febrero de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>03 de febrero hasta el 23 de marzo de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>11 de marzo hasta el 23 de abril de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>21 de marzo hasta el 07 de mayo de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>28 de mayo hasta el 07 de julio de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>08 de julio hasta el 18 de agosto de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>14 de agosto hasta el 21 de septiembre de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>22 de septiembre hasta el 28 de octubre de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p><a href="http://gestion-espectro.mincit.gov.co/">http://gestion-espectro.mincit.gov.co/</a></p>
<p><b>2. Evaluación de solicitudes, actividad de requerimientos y evaluación de las solicitudes.</b> El MINTIC evaluará las solicitudes recibidas y podrá requerir aclaraciones. El solicitante contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento, resultado por el MINTIC, para responder. Las respuestas y/o aclaraciones presentadas fuera de este término serán rechazadas y el solicitante no podrá presentar nuevamente sus solicitudes ni se aceptará dentro de las fechas señaladas en el artículo 2 y parágrafo 1.</p>	<p>03 de febrero hasta el 23 de marzo de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>11 de marzo hasta el 05 de abril de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>21 de abril hasta el 11 de mayo de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>29 de mayo hasta el 21 de junio de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>08 de julio hasta el 29 de julio de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>17 de agosto hasta el 06 de septiembre de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>25 de septiembre hasta el 12 de octubre de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>29 de octubre hasta el 22 de noviembre de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p><a href="http://gestion-espectro.mincit.gov.co/">http://gestion-espectro.mincit.gov.co/</a></p>
<p><b>3. Publicación informe preliminar de evaluación.</b> El informe preliminar de evaluación de las actividades será publicado en la página WEB de la entidad. El MINTIC publicará un informe preliminar en cada corte que contenga la información relacionada con la evaluación de las solicitudes presentadas dentro del respectivo corte.</p>	<p>19 de febrero hasta el 02 de febrero de 2021</p>	<p>06 de febrero hasta el 09 de febrero de 2021</p>	<p>12 de mayo hasta el 14 de mayo de 2021</p>	<p>22 de junio hasta el 24 de junio de 2021</p>	<p>30 de julio hasta el 02 de agosto de 2021</p>	<p>07 de agosto hasta el 09 de septiembre de 2021</p>	<p>13 de octubre hasta el 15 de octubre de 2021</p>	<p>23 de noviembre hasta el 25 de noviembre de 2021</p>	<p><a href="http://www.mincit.gov.co/">www.mincit.gov.co</a></p>
<p><b>4. Presentación de observaciones al primer informe preliminar de evaluación por parte de las actividades.</b> Las actividades podrán presentar observaciones al informe preliminar por el término de tres (3) días. NOTA: Las observaciones que lleguen por fuera de este término no serán atendidas.</p>	<p>25 de febrero hasta el 02 de marzo de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>07 de abril hasta el 09 de abril de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>19 de mayo hasta el 18 de mayo de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>29 de junio hasta el 25 de junio de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>07 de agosto hasta el 06 de agosto de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>08 de septiembre hasta el 10 de septiembre de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>14 de octubre hasta el 19 de octubre de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>24 de noviembre hasta el 24 de noviembre de 2021</p> <p>Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm</p>	<p>Correo: <a href="mailto:gestion-espectro@minci.gov.co">gestion-espectro@minci.gov.co</a> <a href="mailto:gestion-espectro@minci.gov.co">gestion-espectro@minci.gov.co</a></p>
<p><b>5. Reapertura del MINTIC a las observaciones presentadas.</b> Las observaciones formuladas por las actividades o los informes de evaluación, recibidos oportunamente, serán recibidos dentro del término de tres (3) días hábiles.</p>	<p>25 de febrero hasta el 02 de marzo de 2021</p>	<p>08 de abril hasta el 12 de abril de 2021</p>	<p>14 de mayo hasta el 19 de mayo de 2021</p>	<p>24 de junio hasta el 25 de junio de 2021</p>	<p>02 de agosto hasta el 05 de agosto de 2021</p>	<p>08 de septiembre hasta el 14 de septiembre de 2021</p>	<p>14 de octubre hasta el 19 de octubre de 2021</p>	<p>24 de noviembre hasta el 29 de noviembre de 2021</p>	<p>Se recibe al correo electrónico registrado en la solicitud y al correo electrónico informado en el Registro Único de TIC.</p>
<p><b>6. Publicación del informe final de evaluación del MINTIC.</b></p>	<p>03 de marzo de 2021</p>	<p>13 de abril de 2021</p>	<p>23 de mayo de 2021</p>	<p>29 de junio de 2021</p>	<p>06 de agosto de 2021</p>	<p>14 de septiembre de 2021</p>	<p>21 de octubre de 2021</p>	<p>30 de noviembre de 2021</p>	<p><a href="http://www.mincit.gov.co/">www.mincit.gov.co</a></p>
<p><b>7. Estado de tramitación, actividad de requerimientos y despacho de requerimientos de actividades por parte del solicitante.</b> El MINTIC o la ANE podrá solicitar aclaraciones sobre las preguntas formuladas, para lo cual, el solicitante contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento y/o solicitud de aclaración para responder. La respuesta sobre la solicitud de aclaración, fuera de este término será tomada como no válida.</p>	<p>03 de febrero hasta el 09 de marzo de 2021</p> <p>Fecha máxima para requerimientos por parte de MINTIC - ANE: 06 de marzo de 2021</p>	<p>11 de marzo hasta el 19 de abril de 2021</p> <p>Fecha máxima para requerimientos por parte de MINTIC - ANE: 14 de abril de 2021</p>	<p>21 de abril hasta el 19 de mayo de 2021</p> <p>Fecha máxima para requerimientos por parte de MINTIC - ANE: 12 de mayo de 2021</p>	<p>29 de mayo hasta el 25 de junio de 2021</p> <p>Fecha máxima para requerimientos por parte de MINTIC - ANE: 23 de junio de 2021</p>	<p>08 de julio hasta el 05 de agosto de 2021</p> <p>Fecha máxima para requerimientos por parte de MINTIC - ANE: 03 de julio de 2021</p>	<p>17 de agosto hasta el 14 de septiembre de 2021</p> <p>Fecha máxima para requerimientos por parte de MINTIC - ANE: 15 de agosto de 2021</p>	<p>25 de septiembre hasta el 23 de octubre de 2021</p> <p>Fecha máxima para requerimientos por parte de MINTIC - ANE: 18 de septiembre de 2021</p>	<p>29 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2021</p> <p>Fecha máxima para requerimientos por parte de MINTIC - ANE: 24 de octubre de 2021</p>	<p>MINTIC - ANE Las solicitudes de requerimientos se reciben al correo electrónico registrado en la solicitud y al correo electrónico informado en el Registro Único de TIC.</p>



Actividad, proceso para Banda ISDF	Corte 01 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 02 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 03 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 04 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 05 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 06 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 07 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 08 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 09 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 10 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 11 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Medio
4. Presentación de solicitudes al primer informe preliminar de evaluación por parte de los solicitantes.  Los solicitantes podrán presentar observaciones al informe preliminar por el término de tres (3) días.  NOTA: Las observaciones que lleguen por fuera de este término no serán atendidas.	20 de febrero hasta el 02 de marzo de 2021	23 de marzo hasta el 25 de marzo de 2021	21 de abril hasta el 23 de abril de 2021	19 de mayo hasta el 21 de mayo de 2021	17 de junio hasta el 21 de junio de 2021	15 de julio hasta el 19 de julio de 2021	12 de agosto hasta el 17 de agosto de 2021	09 de septiembre hasta el 14 de septiembre de 2021	06 de octubre hasta el 09 de octubre de 2021	04 de noviembre hasta el 08 de noviembre de 2021	01 de diciembre hasta el 06 de diciembre de 2021	Correo electrónico: <a href="mailto:comunicacion@comis.gov.ec">comunicacion@comis.gov.ec</a>
5. Respuesta del MITEC a las observaciones presentadas. Las observaciones formalizadas por los solicitantes a los informes de evaluación, recibidos oportunamente, serán resueltas dentro del término de tres (3) días hábiles.	01 de marzo hasta el 02 de marzo de 2021	24 de marzo hasta el 26 de marzo de 2021	22 de abril hasta el 26 de abril de 2021	20 de mayo hasta el 24 de mayo de 2021	18 de junio hasta el 22 de junio de 2021	16 de julio hasta el 21 de julio de 2021	13 de agosto hasta el 18 de agosto de 2021	11 de septiembre hasta el 14 de septiembre de 2021	07 de octubre hasta el 10 de octubre de 2021	05 de noviembre hasta el 08 de noviembre de 2021	03 de diciembre hasta el 07 de diciembre de 2021	Resolución de correos electrónicos registrada en la nacionalidad y al correo electrónico formalizado en el Registro Único de TIC.
6. Publicación del informe final de evaluación del MITEC.	04 de marzo de 2021	29 de marzo de 2021	27 de abril de 2021	25 de mayo de 2021	23 de junio de 2021	22 de julio de 2021	19 de agosto de 2021	17 de septiembre de 2021	15 de octubre de 2021	12 de noviembre de 2021	09 de diciembre de 2021	www.mitec.gob.ec
7. Estado de tramitación, solicitud de reprogramación y franquicia de reprogramación a solicitud por parte del solicitante.  El MITEC y la ANE podrán solicitar aclaraciones sobre las solicitudes, para la cual, el solicitante contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento por solicitud de reprogramación o franquicia de reprogramación. La respuesta sobre la solicitud de aclaración, tiene de este término será tomada como un trámite.	10 de febrero hasta el 20 de febrero de 2021 Fecha máxima para reprogramación por parte de MITEC y ANE: 13 de marzo de 2021	09 de marzo hasta el 20 de marzo de 2021 Fecha máxima para reprogramación por parte de MITEC y ANE: 13 de marzo de 2021	08 de abril hasta el 21 de abril de 2021 Fecha máxima para reprogramación por parte de MITEC y ANE: 12 de mayo de 2021	05 de mayo hasta el 19 de mayo de 2021 Fecha máxima para reprogramación por parte de MITEC y ANE: 12 de junio de 2021	02 de junio hasta el 17 de junio de 2021 Fecha máxima para reprogramación por parte de MITEC y ANE: 12 de julio de 2021	01 de julio hasta el 17 de julio de 2021 Fecha máxima para reprogramación por parte de MITEC y ANE: 09 de agosto de 2021	30 de julio hasta el 12 de agosto de 2021 Fecha máxima para reprogramación por parte de MITEC y ANE: 09 de agosto de 2021	27 de agosto hasta el 09 de septiembre de 2021 Fecha máxima para reprogramación por parte de MITEC y ANE: 06 de septiembre de 2021	24 de septiembre hasta el 06 de octubre de 2021 Fecha máxima para reprogramación por parte de MITEC y ANE: 03 de octubre de 2021	21 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2021 Fecha máxima para reprogramación por parte de MITEC y ANE: 20 de noviembre de 2021	19 de noviembre hasta el 02 de diciembre de 2021 Fecha máxima para reprogramación por parte de MITEC y ANE: 20 de noviembre de 2021	MITEC y ANE.  Las solicitudes de reprogramación y franquicia de reprogramación al correo electrónico registrado en la nacionalidad y al Registro Único de TIC.
8. Respuesta de las resoluciones de reprogramación o reprogramación por parte de los respectivos radiodifusores.	10 de febrero de 2021	13 de marzo de 2021	14 de abril de 2021	11 de mayo de 2021	09 de junio de 2021	08 de julio de 2021	05 de agosto de 2021	02 de septiembre de 2021	29 de septiembre de 2021	27 de octubre de 2021	25 de noviembre de 2021	MITEC y ANE.  Correo de notificaciones.
9. Publicación del informe definitivo de asignación. El MITEC publicará un informe definitivo en cada corte que contenga la información relacionada con las solicitudes emitidas.	11 de marzo de 2021	12 de abril de 2021	07 de mayo de 2021	04 de junio de 2021	06 de julio de 2021	03 de agosto de 2021	31 de agosto de 2021	27 de septiembre de 2021	25 de octubre de 2021	23 de noviembre de 2021	21 de diciembre de 2021	www.mitec.gob.ec

### CRONOGRAMA 3 (HF, VHF Y UHF)

## DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN LAS BANDAS HF, VHF, UHF

El proceso de selección objetiva que trata el artículo 1 de la presente resolución cuyo objeto es el otorgamiento de permiso para uso del espectro radioeléctrico en las bandas HF, VHF, UHF de la presente resolución se regirá por el procedimiento y cronograma aquí descrito.

Las solicitudes serán tramitadas durante seis momentos del año, identificados como “Cortes”, los cuales tendrán respectivamente fechas de inicio y fechas de cierre. Cada solicitud se tramitará de acuerdo con el corte en que haya sido presentada. Es decir, si la solicitud fue presentada en el segundo corte, se tramitará conforme a las fechas y actividades de dicho corte.

Actividad, proceso para Bandas HF, VHF, UHF	Corte 01 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 02 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 03 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 04 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 05 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Corte 06 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Medio
1. Respuesta de solicitudes. Las solicitudes podrán realizar sus solicitudes dentro de las fechas aquí señaladas. Las solicitudes de cada solicitud dentro de un corte se tramitarán como una única “Pública”. Adicionalmente, el momento de realizar la solicitud, el interesado deberá estar inscrito en el Registro Único de TIC y tener actualizada la información correspondiente.  NOTA: De presentarse una solicitud adicional dentro de un momento, esta podrá ser realizada de acuerdo con los cortes aquí definidos, una vez la “Pública” (agrupación de solicitudes presentadas por tramitante) que se encuentra en trámite, cuente con su respectivo auto administrativo en firme.	19 de marzo hasta el 01 de febrero de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	02 de febrero hasta el 19 de marzo de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	23 de marzo hasta el 11 de mayo de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	02 de febrero hasta el 19 de marzo de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	12 de mayo hasta el 01 de julio de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	03 de julio hasta el 21 de agosto de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	Idp-Agencias respectivas (correo electrónico)

Actividad, proceso para Bandas HF, VHF, CBHF	Curso 01 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Curso 02 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Curso 03 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Curso 04 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Curso 05 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Curso 06 Fecha de Inicio y Fecha de Cierre	Medio
2. Evaluación de solicitudes, solicitud de requerimientos y adopción de las solicitudes. El MINTIC evaluará las solicitudes recibidas y podrá requerir aclaraciones. El solicitante contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento, realizado por el MINTIC, para responder. Las respuestas y/o aclaraciones presentadas fuera de este término serán rechazadas y el solicitante podrá presentar nuevamente sus solicitudes si se encuentran dentro de las fechas establecidas en el artículo 7 parágrafo 3.	02 de febrero hasta el 22 de febrero de 2021 Desde las 12:00 am hasta las 11:59 pm	29 de marzo hasta el 02 de abril de 2021 Desde las 12:00 am hasta las 11:59 pm	12 de mayo hasta el 02 de junio de 2021 Desde las 12:00 am hasta las 11:59 pm	02 de julio hasta el 29 de julio de 2021 Desde las 12:00 am hasta las 11:59 pm	24 de agosto hasta el 11 de septiembre de 2021 Desde las 12:00 am hasta las 11:59 pm	11 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2021 Desde las 12:00 am hasta las 11:59 pm	<a href="http://gestion.mintic.gov.co/">http://gestion.mintic.gov.co/</a>
3. Publicación de informes preliminares de evaluación. El informe preliminar de evaluación de las solicitudes será publicado en la página WEB de la entidad. El MINTIC publicará un informe preliminar en cada corte que contenga la información relacionada con la evaluación de las solicitudes presentadas dentro del respectivo corte.	02 de febrero hasta el 25 de febrero de 2021	15 de abril hasta el 08 de mayo de 2021	08 de junio hasta el 29 de junio de 2021	27 de julio hasta el 29 de julio de 2021	14 de septiembre hasta el 16 de septiembre de 2021	03 de noviembre hasta el 03 de noviembre de 2021	<a href="http://www.mintic.gov.co">www.mintic.gov.co</a>
4. Presentación de observaciones al primer informe preliminar de evaluación por parte de los solicitantes. Las solicitudes podrán presentar observaciones al informe preliminar por el término de tres (3) días. NOTA: Las observaciones que lleguen por fuera de este término no serán atendidas.	04 de febrero hasta el 26 de febrero de 2021 Desde las 12:00 am hasta las 11:59 pm	16 de abril hasta el 20 de abril de 2021 Desde las 12:00 am hasta las 11:59 pm	09 de junio hasta el 09 de junio de 2021 Desde las 12:00 am hasta las 11:59 pm	28 de julio hasta el 30 de julio de 2021 Desde las 12:00 am hasta las 11:59 pm	15 de septiembre hasta el 17 de septiembre de 2021 Desde las 12:00 am hasta las 11:59 pm	04 de noviembre hasta el 04 de noviembre de 2021 Desde las 12:00 am hasta las 11:59 pm	E-mail: <a href="mailto:evaluaciones@gestion.mintic.gov.co">evaluaciones@gestion.mintic.gov.co</a>
5. Respuesta del MINTIC a las observaciones presentadas. Las observaciones formuladas por los solicitantes a los informes de evaluación, recibidas oportunamente, serán resueltas dentro del término de tres (3) días hábiles.	02 de febrero hasta el 05 de marzo de 2021	19 de abril hasta el 21 de abril de 2021	08 de junio hasta el 10 de junio de 2021	29 de julio hasta el 02 de agosto de 2021	16 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2021	02 de noviembre hasta el 09 de noviembre de 2021	Se envían al correo electrónico registrado en la entidad y al correo electrónico informado en el Registro Único de TIC.
6. Publicación del informe final de evaluación del MINTIC.	02 de marzo de 2021	22 de abril de 2021	11 de junio de 2021	05 de agosto de 2021	21 de septiembre de 2021	10 de noviembre de 2021	<a href="http://www.mintic.gov.co">www.mintic.gov.co</a>
7. Estudio de documentación, solicitud de requerimientos y Respuesta de requerimientos a solicitudes por parte del solicitante. El MINTIC o la ANSB podrá solicitar aclaraciones sobre los aspectos técnicos, para lo cual, el solicitante contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento y/o solicitud de aclaración para responder. La respuesta sobre la solicitud de aclaración, fuera de este término, será tomada como no válida.	02 de febrero hasta el 25 de marzo de 2021 Desde las 12:00 am hasta las 11:59 pm	28 de marzo hasta el 11 de mayo de 2021 Desde las 12:00 am hasta las 11:59 pm	14 de mayo hasta el 29 de junio de 2021 Desde las 12:00 am hasta las 11:59 pm	02 de julio hasta el 17 de agosto de 2021 Desde las 12:00 am hasta las 11:59 pm	24 de agosto hasta el 04 de octubre de 2021 Desde las 12:00 am hasta las 11:59 pm	11 de octubre hasta el 24 de noviembre de 2021 Desde las 12:00 am hasta las 11:59 pm	MINTIC - ANSB. Las solicitudes de requerimiento se envían al correo electrónico registrado en la entidad y al correo electrónico informado en el Registro Único de TIC.
8. Expedición de las resoluciones de otorgamiento o modificación de permisos para el uso del espectro radioeléctrico.	02 de febrero hasta el 26 de marzo de 2021	30 de marzo hasta el 26 de mayo de 2021	27 de mayo hasta el 16 de julio de 2021	19 de julio hasta el 06 de septiembre de 2021	07 de septiembre hasta el 25 de octubre de 2021	26 de octubre hasta el 15 de diciembre de 2021	MINTIC. Grupo de gestión nacional
9. Publicación del informe definitivo de asignación. El MINTIC publicará un informe definitivo en cada corte que contenga la información relacionada con las solicitudes evaluadas.	06 de abril de 2021	01 de junio de 2021	23 de julio de 2021	10 de septiembre de 2021	29 de octubre de 2021	21 de diciembre de 2021	<a href="http://www.mintic.gov.co">www.mintic.gov.co</a>

42 / 43



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)



logo